

ENTE PROVINCIAL DE FÚTBOL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Santa Rosa, 10 de Febrero de 2022

Reunidos los integrantes del Tribunal de Disciplina (TDD) del Torneo Provincial de Fútbol Masculino 2022 - José Edgardo “Topo” González, los señores Bernardi Sebastián, Donda Mario, Padrones Luis y Clemente José María, convocados por el ENTE Provincial de Fútbol, pasan a RESOLVER cuestiones pendientes y los INFORMES ARBITRALES correspondientes a la SEGUNDA FECHA del Torneo, a saber:

1) ARBITRO RUBIANO CRISTIAN:

VISTO: El Informe Arbitral del partido Club Atlético All Boys vs Estudiantil de E. Castex; en cual se indicó que “... a los 47 minutos del Segundo tiempo la parcialidad local (All Boys) comienza a gritar en forma de cántico “Rubiano Asesino, Rubiano Asesino” motivo por el cual decido dar por suspendido el encuentro...”; y

CONSIDERANDO: Que en Reglamento del Ente Provincial de Fútbol prevé en su artículo 48 que “solo por razones de fuerza mayor se procederá a suspender encuentros...”

Además, cabe señalar que el Reglamento dispone que serán aplicables al Torneo las reglas de juego de la International Board (IFAB) (art. 58 del Reglamento);

Que la normativa internacional establece en su regla 5 que ante interferencia externa podrá detener, suspender temporalmente o de manera definitiva el partido, cuando se den las siguientes circunstancias: *-La iluminación artificial sea inadecuada; -Un espectador lance un objeto y este golpee a un miembro del equipo arbitral, a un jugador o a un miembro del cuerpo técnico de un equipo, en función de la gravedad del incidente, el árbitro podrá permitir que el partido continúe, o bien optar por detener, suspender temporalmente o suspender definitivamente el partido; - un espectador haga sonar un silbato que interfiera en el juego; en este caso, se detendrá el juego y se reanudará con un balón a tierra; -un segundo balón, un objeto o un animal entre en el terreno de juego durante un partido...;-no permitirá que entren en el terreno de juego personas no autorizadas...”;*

Que considerando que el hecho informado por el árbitro principal -si bien podrá resultar injurioso y agravante para la autoridad del partido- no resulta una razón de fuerza mayor que impida la prosecución del partido;

Que tampoco se encuentra mencionada entre las interferencias externas de la Reglas de Juego para disponer la suspensión del partido;

Que, si bien reglamentariamente el proceder arbitral no se encuentra taxativamente previsto, a criterio de este Tribunal y siguiendo normativa internacional (Nuevo Código Disciplinario de FIFA), el árbitro debió optar por agotar los medios a su alcance para detener los cánticos injuriosos o agravantes y luego tomar su decisión definitiva;

Que del informe arbitral no surge que se hayan tomado medidas tendientes a detener esos cánticos, por lo tanto, consideramos que la suspensión del partido ha sido indebida;

Que la pena por suspensión indebida de un partido se encuentra prevista en el artículo 279 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol del Interior;

Que el árbitro principal ha sido pasible de una medida preventiva, hasta tanto se requería informe conceptual al Colegio de Árbitros, Liga Cultural, Asociación arbitral pertinente.;

Que vencido el plazo sin que ninguna asociación cumpliera con lo requerido, se hace efectivo el apercibimiento,

POR ELLO SE RESUELVE: 1. SANCIONAR al Sr Cristian RUBIANO a QUINCE (15) días de suspensión (art. 279); 2. Dar por computada la pena desde que fuera efectiva la medida cautelar. 3. REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

2. ESCRITOS RECIBIDOS.

Que se ingresa los escritos del Club Atlético All Boys de la ciudad de Santa Rosa y del Director Técnico Señor Patricio Mac Allister, los cuales se pasan a análisis de este Tribunal.

3. INFORMES ARBITRALES SEGUNDA FECHA:

Que recibido los informes arbitrales de la Segunda Fecha del “Torneo Provincial 2022 José Edgardo “Topo” Gonzalez”, se RESUELVE lo siguiente, a saber:

PARTIDO: CLUB ESTUDIANTIL y CLUB RACING, ambos de Eduardo Castex.

INFORME:

1. “Dejo debidamente asentado que el partido queda suspendido a los 85 minutos de juego por falta de garantías por parte de la seguridad ya que arrojaron proyectiles (piedras varias y de gran tamaño) sobre el asistente y cuarto árbitro por parte de la parcialidad local, mientras el balón estaba en juego.

2. ...A los 35 minutos de juego expulsé al Jugador N 2 Fernando PERUJO, D.N.I. N.º 40.611.101, por doble amonestación. Primer motivo: conducta antideportiva (mano). Segundo motivo: conducta antideportiva (juego brusco).”

3. “... a los 84 minutos interrumpí el partido debido a que los jugadores y cuerpo técnico realizaron distintos reclamos generando tumultos sobre mi persona y sobre mi asistente N° 1, señor DOMINGUEZ Mario. En dichas protestas expulse al Jugador N° 4, Sr CAMPO Brian, D.N.I. N° 38.363.398, del Club Estudiantil por aplicarme un empujón con ambas manos y un puntapié a la altura de la rodilla, donde de manera eufórica y agresiva se dirige hacia mi persona con textuales palabras **“sos un hijo de puta, cagón de mierda, la concha de tu madre...”** queriéndome volver a increpar es sujetado por sus compañeros y los encargados de seguridad. Asimismo, ... se dirige hacia mi persona insultándome con textuales palabras **“sos un chorro de mierda, la concha de tu madre...”** identificándolo con el N° 13, señor ELORGA Facundo, D.N.I. N.º 42.370.031, del club Estudiantil al cual...lo expulso. Donde asimismo, expulso al director técnico señor ARCHIERI Juan, D.N.I. N.º 29.948.804, del Club Estudiantil, por dirigirse con textuales palabras **“te cagas en todo lo que hacemos, sos un caradura, nos robas de nuevo, la concha de la lora...”**, al cual no le muestro la roja para evitar otro tumulto...” Asimismo, me informa el cuarto árbitro que el auxiliar señor CASTILLO Omar, D.N.I. N.º 26.228.634, del Club Estudiantil, insultaba a viva voz utilizando textuales palabras: **“la concha de tu madre nos estas robando la puta que te pario...”** Al cual tampoco lo puedo mostrar la roja...Una vez normalizada la situación procedí a posicionarme en el terreno de juego para reanudar el encuentro ...donde observo que los jugadores 4 y 13 estaban aún en el terreno de juego donde me acerco al encargado de seguridad para pedirle que los retire...”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 80 inciso b) y anteúltimo párrafo del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCIONES:

1. Dar por finalizado el encuentro con el resultado CLUB ESTUDIANTIL 2 – CLUB RACING 3.

2. SANCIONAR al Club Estudiantil de Eduardo Castex con la pena de MULTA de UNA (1) FECHA de cincuenta (50) Entradas Generales.

JUGADOR: Señor PERUJO Fernando del Club Estudiantil.

ENCUADRE LEGAL: 207 inciso m) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

SANCION: Un (1) partido.

JUGADOR: Señor CAMPO Brian del Club Estudiantil.

En virtud de que la conducta descripta en el informe arbitral, el tribunal RESUELVE:

1. SUSPENDER provisoriamente al Jugador CAMPO Brian;
2. Conceder plazo hasta las 9 horas del día 16 de febrero del corriente mes, para presentar su descargo poniéndose a su disposición el informe arbitral;
3. Requerir al Tribunal de Disciplina de la Liga Pampeana de Fútbol, en el plazo establecido en el punto anterior, informe sobre antecedentes de sanciones del jugador CAMPO Brian, D.N.I. N° 38.363.398.

JUGADOR: Señor ELORGA Facundo del Club Estudiantil.

ENCUADRE LEGAL: art.185 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

SANCION: Dos (2) partidos.

DIRECTOR TÉCNICO: Señor ARCHIERI Juan del Club Estudiantil.

ENCUADRE LEGAL: Artículos 186 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

SANCIÓN: Un (1) partido.

AUXILIAR: Señor CASTILLO Ramón del Club Estudiantil.

ENCUADRE LEGAL: Artículos 185 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

SANCIÓN: Dos (2) partidos.

PARTIDO: ATLETICO SANTA ROSA – GUARDIA DEL MONTE

INFORME:

“A los 24 minutos del primer tiempo expulsado del campo de juego al jugador N° 4, señor GARCIA, Axel, D.N.I. N° 41.116.959, del club Atlético Santa Rosa, por aplicar un codazo a la altura del rostro con el brazo izquierdo, sin provocar alguna lesión aparente, estando el balón detenido.”

ENCUADRE LEGAL: Art. 200 a) 7) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de dos (2) partidos al señor GARCIA Axel del Club Atlético Santa Rosa.

“A los 25 minutos de juego del primer tiempo, expulsado al jugador N° 10, señor PATIÑO, Santiago, D.N.I. N° 37.621.010, del club Guardia del Monte, por reaccionar a la agresión anterior aplicando un codazo con mano derecha a la altura de la costilla, sin producir lesión aparente, estando el balón detenido.”

ENCUADRE LEGAL: Art. 201 a) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de un (1) partido al señor PATIÑO Santiago del Club Guardia del Monte.

“A los 42 minutos del primer tiempo, expulsado al Ayudante de Campo, señor VILCHEZ, Norberto, D.N.I. N° 21.938.153, del club Atlético Santa Rosa, por protestar fallos desmedidos en varias oportunidades.”

ENCUADRE LEGAL: Art. 186 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de un (1) partido al señor VILCHEZ Norberto del Club Atlético Santa Rosa.

“A los 44 minutos del segundo tiempo, expulso al jugador N° 13, ARROYAT, Joaquín, D.N.I. N° 44.633.389, del club Guardia del Monte, por aplicar un planchazo de pierna izquierda a la altura de la canilla, produciéndole rotura de las medias y raspones visibles sangrantes, este mismo jugador fue retirado en ambulancia al nosocomio más cercano.”

ENCUADRE LEGAL: Art. 200 a) 8) y 199 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de tres (3) partidos al señor ARROYAT Joaquín del Club Guardia del Monte.

“A los 42 minutos del segundo tiempo, el Asistente N° 1, señor MUÑOZ, Yasú, me llama informándome que desde su posición, observa que aproximadamente a unos 5 metros, cae una lata de cerveza casi llena, lanzada por la parcialidad visitante del club Guardia del Monte, donde recojo la lata y se la alcanzo al personal policial, donde le informo que si pasaba la misma situación procedía a la suspensión.”

RESOLUCION: Que **VISTO** el informe arbitral respecto al proyectil arrojado por la parcialidad visitante; y **CONSIDERANDO:** Que los clubes son responsables por los hechos reprobables ocasionados por su parcialidad, (art. 80 del R.T. y P.A.F.A.); Que el hecho informado no ocasionó no puso en riesgo la salud e integridad física de terceros, ni la suspensión del partido, Por ello **SE RESUELVE:** AMONESTAR al Club Guardia del Monte y 2 REQUERIR al mismo arbitre los medios necesarios para evitar hechos reprobables.

PARTIDO: DEPORTIVO MAC ALLISTER – PAMPERO (GUATRACHE)

INFORME:

“A los 6 minutos del segundo tiempo expulso del campo de juego al jugador N° 2, señor DE OLIVERA, Javier, D.N.I. N° 34.364.915, del club Deportivo Mac Allister, por aplicarle un golpe a un adversario a la altura de la boca, sin provocar lesión aparente y pudiendo el mismo continuar con el evento deportivo.”

RESOLUCION: Que **VISTO** el informe arbitral y video aportado por el Club Deportivo Mac Allister de esta ciudad respecto a la jugada de expulsión del Jugador Javier DE OLIVERA; y **CONSIDERANDO** que el Tribunal tiene la facultad de resolver con los elementos que estime necesario (art. 52 del Reglamento); Que los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de los hechos endilgados; Que los informes arbitrales admiten prueba en contrario, debiendo ser la misma de una certeza absoluta; Que el video acompañado se constituye en prueba de descargo sobre la graduación de la pena y/o suspensión que le corresponde; Por todo ello ser **RESUELVE:** Eximir de Pena de suspensión al Jugador Javier DE OLIVERA del Club Mac Allister..(art. 32, 33 cc y ss del R.T.y P.A.F.A.)

“A los 9 minutos del segundo tiempo, expulso del campo de juego con roja directa, al auxiliar del club Deportivo Mac Allister, señor VIANO Jonatan, D.N.I. N° 33.679.816, por protestas reiteradas y a viva voz, hacia mi persona y la figura del cuarto árbitro señor SEPULVEDA Santiago.”

ENCUADRE LEGAL: Art. 186 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de un (1) partido al señor VIANO Jonatan del club Deportivo Mac Allister.